

DESDE  1890

BODEGAS RIOJANAS, S.A.

# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**CAPITULO I. PRELIMINAR.**

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación.....4

Artículo 2. Interpretación.....4

Artículo 3. Modificación.....4

Artículo 4. Difusión.....4

**CAPÍTULO II. CLASES DE JUNTAS Y COMPETENCIAS**

Artículo 5. Junta General de accionistas.....4

Artículo 6. Clases de Junta General.....4

Artículo 7. Competencias.....5

**CAPITULO III. PREPARACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA**

Artículo 8. Convocatoria.....6

Artículo 9. Anuncio de convocatoria..... 6

Artículo 10. Contenido de la convocatoria.....7

Artículo 11. Información disponible desde la publicación de la convocatoria.....7

Artículo 12. Derecho de información previo a la Junta General. ....8

Artículo 13. Foro electrónico del accionista.....9

**CAPITULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 14. Derecho de asistencia.....9

Artículo 15. Acreditación de la condición de accionista.....9

Artículo 16. Asistencia telemática del accionista.....10

Artículo 17. Representación en la Junta General.....11

Artículo 18. Lugar de celebración.....12

Artículo 19. La Mesa de la Junta General.....13

Artículo 20. Funciones del Presidente de la Junta General.....13

Artículo 21. Funciones del Secretario de la Junta General.....13

Artículo 22. Listado de asistentes.....14

Artículo 23. Declaración de Constitución de la Junta General.....14

Artículo 24. Intervención de los accionistas.....14

Artículo 25. Votaciones.....15

Artículo 26. Acuerdos de la Junta General.....16

Artículo 27. Suspensión de la Junta General.....16

Artículo 28. Prórroga de la Junta General.....16

Artículo 29. Acta de la Junta General.....16

Artículo 30. Finalización de la Junta General.....	17
Artículo 31. Publicidad de los acuerdos.....	17
<b><u>Disposición Final: Entrada en vigor</u></b> .....	17

## **CAPITULO I. PRELIMINAR.**

### **Artículo 1. Finalidad.**

1. La finalidad del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas, es establecer, sin perjuicio de todo lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios estatutos de la compañía:
  - a) Las reglas de preparación, convocatoria, constitución, organización y funcionamiento de la Junta General de la sociedad, y
  - b) Las reglas de ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan en relación con la Junta General.
2. El presente reglamento pretende conseguir la efectiva participación de los accionistas en la Junta General, asumiendo los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo.

### **Artículo 2. Interpretación.**

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas.
2. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación y aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, previa consulta no vinculante al Secretario del Consejo de Administración. Las que surjan durante la celebración de la Junta General serán resueltas por quien Presida la Junta General o quien le sustituya.

### **Artículo 3. Modificación.**

1. El Consejo de Administración podrá proponer modificaciones a la Junta General cuando lo considere oportuno o necesario. En todo caso la propuesta irá acompañada de un informe que justifique dicha modificación. La modificación de este Reglamento requerirá para su válida adopción, al menos los requisitos de quorum establecidos en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital

### **Artículo 4. Difusión.**

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En este sentido, el texto vigente del Reglamento estará en todo momento disponible en la página web corporativa.
3. Este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. Las modificaciones del presente Reglamento se difundirán conforme a lo establecido anteriormente.

## **CAPÍTULO II. CLASES DE JUNTAS Y COMPETENCIAS.**

### **Artículo 5. Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de accionistas, debidamente convocada, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias que le son propias a su competencia.
2. La Junta General representa a la totalidad de los socios y sus acuerdos, debidamente adoptados conforme a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a cualesquiera disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación, obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes, ausentes y a los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo a la legislación vigente.
3. Se garantizará, en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo referente a la información, participación y el ejercicio de sus derechos en la Junta General.

### **Artículo 6. Clases de Junta General.**

1. Los Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la

aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas cuando legalmente proceda.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
4. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo 2 y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General

## Artículo 7. Competencias.

1. La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, conforme a la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo entre otros a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
  - a) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
  - b) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
  - c) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación o sustitución en los casos legalmente previstos.
  - d) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
  - e) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
  - f) Aprobar la autorización para la adquisición de acciones propias.
  - g) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
  - h) Modificar los estatutos.
  - i) Aprobar su Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
  - j) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
  - k) Aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
  - l) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
  - m) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
  - n) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
  - o) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

- p) Delegar aquellas competencias que por Ley o por los Estatutos sean delegables, en el Consejo de Administración o en alguno de sus miembros.
- q) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de administración.
- r) Decidir sobre cualquier otra cuestión que sea de su competencia conforme a los Estatutos o a la legislación vigente.

### **CAPITULO III. PREPARACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA.**

#### **Artículo 8. Convocatoria.**

1. Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación del Orden del Día. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial. Dicha convocatoria se realizará:
  - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
  - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
  - c) Cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si, habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 3% del capital, ésta no hubiese sido convocada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además señalará a la persona que deba presidirla.

#### **Artículo 9. Anuncio de convocatoria.**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará al menos mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (ii) la página web de la Sociedad; y (iii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.
2. En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.
3. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el 3% por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la

Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo obligatoriamente cuando concurren las circunstancias previstas por la Ley.

#### **Artículo 10. Contenido de la convocatoria.**

1. El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular:
  - a) Carácter de ordinaria y/o extraordinaria de la Junta.
  - b) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.
  - c) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
  - d) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
  - e) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la sociedad.
  - f) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
  - g) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
  - h) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
  - i) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo, así como el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como plazo para ejercerlos.
  - j) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, eventual revocación, agrupación y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
  - k) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo ordinario o por medios electrónicos.

#### **Artículo 11. Información disponible desde la publicación de la convocatoria.**

1. Además de lo exigido por la normativa vigente o los propios estatutos y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:
  - a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.
  - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
  - d) Los textos completos de todas las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, en su caso.
  - e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
  - f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
2. La publicación de todo lo anterior no excluirá su posible modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

## Artículo 12. Derecho de información previo a la Junta General.

1. Los accionistas podrán solicitar a los administradores la información, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
  - a) Por escrito entregado en el domicilio social.
  - b) Por correspondencia postal.
  - c) Mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

3. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, por el consejero en quien éste hubiere delegado o por el responsable del departamento al cual hace referencia la pregunta, quien en nombre y representación del Consejo contestará, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.
4. El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta- respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

5. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
6. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por

### **Artículo 13. Foro electrónico del accionista.**

1. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que puedan constituir en los términos legalmente previstos, estas últimas deberán estar inscritas en un Registro especial habilitado a tal efecto en la CNMV, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

## **CAPITULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 14. Derecho de asistencia.**

1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y que alcancen el mínimo exigido por los Estatutos.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.
3. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad asistirán a las Juntas Generales, salvo causa justificada.
4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que considere conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar tal autorización.

### **Artículo 15. Acreditación de la condición de accionista.**

1. La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará mediante tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate por IBERCLEAR o una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad y en su defecto en el modo que acuerde el Consejo de Administración, el cual se indicará en el anuncio de la convocatoria a través de tarjeta expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas.
2. La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por IBERCLEAR a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
3. Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes en sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.

## Artículo 16. Asistencia telemática del accionista.

1. Los accionistas y representantes que deseen asistir telemáticamente a la Junta General deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día 18 de junio. Para ello, el accionista o representante deberá remitir la tarjeta de asistencia (emitida por las entidades depositarias de las acciones) debidamente firmada (en su caso por el accionista representado y por el representante), junto con una copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte (y escritura de poder en caso de representar a persona jurídica), su número de teléfono y su dirección de correo electrónico, a (i) la dirección postal de Bodegas Riojanas, S.A, Avenida Don Ricardo Ruiz de Azcárraga 1, 26350 de Cenicero (La Rioja); o (ii) a la dirección de correo electrónico [juntageneral@bodegasriojanas.com](mailto:juntageneral@bodegasriojanas.com). La dirección electrónica que los accionistas faciliten a la sociedad deberá ser desde la que se conecten posteriormente a la Junta General.
2. Con la finalidad de garantizar la identidad de los participantes telemáticos, la Sociedad podrá solicitar documentos electrónicos de identidad o firmas electrónicas reconocidas. A su vez, la Sociedad podrá habilitar medios adicionales de identificación que garanticen debidamente la identidad del accionista, reservándose tal derecho para garantizar la autenticidad del voto.
3. Una vez que el accionista o representante haya comunicado dentro del plazo establecido su intención de asistir telemáticamente, y se hayan comprobado las credenciales podrá asistir e intervenir en la Junta General a través de medios telemáticos, realizando la correspondiente conexión previa invitación para el día previsto de celebración de la reunión.
4. La sociedad, una vez acreditada la condición de accionista enviará a la dirección de correo electrónico facilitado por el accionista una invitación para unirse el día a la Junta General de accionistas. Junto con la invitación el accionista recibirá unas instrucciones explicativas concretas para acceder de forma telemática.
5. El accionista (o en su caso, representante) que vaya a participar telemáticamente, recibirá una invitación electrónica personal para conectarse a la Junta General a través de los medios habilitados al efecto. La conexión será accesible desde dos horas antes al comienzo de la Junta General. Si la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el accionista deberá conectarse al día siguiente, dentro de la misma franja horaria, para su celebración en segunda convocatoria.
6. Se podrá solicitar el voto por anticipado, independientemente de la asistencia virtual para facilitar el desarrollo de la Junta General. No obstante lo anterior, si algún accionista quisiera modificar el sentido de su voto respecto al realizado previamente lo podrá hacer en el momento de la votación y solo tendrá que hacerlo para ese punto en concreto y no en el resto. Quienes no quieran cambiar el sentido de su voto, no tendrán que hacer nada. En el caso de que un accionista no hubiese votado previamente, podrá ejercer su derecho durante la celebración de la Junta. La emisión del voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse hasta que el presidente o en su caso, el secretario, anuncie la conclusión del período de votación de las propuestas de acuerdo.
7. La asistencia telemática del accionista será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General. La asistencia telemática de los accionistas prevalecerá sobre los votos emitidos anticipadamente a distancia y los poderes de representación otorgados con anterioridad a la celebración de la Junta General.
8. La Sociedad se reserva el derecho a adoptar las medidas pertinentes en relación con los mecanismos de asistencia telemática a la Junta General cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio postal de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de asistencia telemática a la Junta General, voto y delegación. Lo anterior es sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta General si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.

## Artículo 17. Representación en la Junta General.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.
2. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.
4. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
  - b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.
5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en este apartado habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas previas al día previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
6. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.
7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
8. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.
9. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
10. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
11. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
12. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario

o el alcance de la representación, se entenderá que a) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, b) se refiere a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración que forman parte del orden del día de la Junta General, c) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y d) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado en el marco del interés social.

13. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Consejero Coordinador si existiese, al Vicepresidente 1º y en su caso al 2º del Consejo de Administración y, si éstos últimos estuvieran a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.
14. En el caso de que el Representante fuera el Presidente de la Junta y este estuviese en situación de conflicto de interés, al afectarle directamente alguno de los puntos del Orden del Día, se transmitirán todas las representaciones que hubiese recibido, al Consejero Coordinador para que ejerza de representante, y en el caso de que también estuviera en situación de conflicto, en el Vicepresidente 1º o 2º sucesivamente o el Secretario de la Junta General, conforme a lo indicado en el punto anterior.
15. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
16. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, entre otros, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:
  - a. Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
  - b. Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
  - c. Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
  - d. Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.
17. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

### **Artículo 18. Lugar de celebración.**

1. La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.
2. El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General. A los efectos de los accionistas con presencia telemática se entenderá que están presentes en el lugar y hora señalados en la convocatoria independientemente del lugar desde el que se conecten.

3. El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.

#### **Artículo 19. La Mesa de la Junta General.**

1. La mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario. Asimismo, podrán formar parte de la mesa los demás administradores de la sociedad.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente 1º del mismo y si no por el Vicepresidente 2º. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta, por este orden de preferencia, el Consejero Coordinador, el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan sus asistentes.
3. El Presidente estará asistido por un Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, el Vicesecretario; en su defecto actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan sus asistentes. Adicionalmente el Presidente podrá hacerse asistir por cualquier experto que considere.
4. Si por cualquier circunstancia durante la celebración de la reunión el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

#### **Artículo 20. Funciones del Presidente de la Junta General.**

1. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
  - a) Abrir y cerrar la sesión.
  - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
  - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
  - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
  - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
  - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
  - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
  - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
  - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
  - j) Proclamar el resultado de las votaciones.
  - k) Suspender temporalmente la Junta.
  - l) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
  - m) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo las de orden y disciplina y la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

#### **Artículo 21. Funciones del Secretario de la Junta General.**

1. Serán funciones del Secretario de la Junta General las siguientes:
  - a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
  - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, de cuantas aclaraciones se soliciten respecto a la Junta o a su desarrollo durante la celebración de la misma.
  - c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.

- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Redactar, el acta de Junta General y en su caso proceder a la lectura de la misma.

#### **Artículo 22. Listado de asistentes.**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias y ajenas con que concurran.
2. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.
3. La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del presidente.
4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la elaboración de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
5. El Presidente de la Junta resolverá las dudas que se susciten respecto de la validez de la representación de los accionistas y adoptará, en su caso, las medidas necesarias para evitar el ejercicio del derecho de voto por parte de aquellos accionistas que, en virtud de lo previsto en la Ley tuvieren suspendidos los derechos políticos, o, en concreto, el derecho de voto.

#### **Artículo 23. Declaración de Constitución de la Junta General.**

1. El Presidente, o por su indicación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas y capital social que corresponde a accionistas presentes o representados, de acuerdo con la lista de asistentes. Si los datos comunicados fueran provisionales, deberán comunicarse a la asamblea los datos definitivos antes de someter a votación los puntos del orden del día.
2. Corresponderá al Presidente, a la vista de la lista de asistentes, declarar válidamente constituida la Junta General para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día, cuando asistan las personas o el capital exigidos por la Ley o los estatutos. En el supuesto de que el número de accionistas y capital asistente no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos incluidos en el orden del día, el Presidente informará de ello a la Junta General al declarar la válida constitución de la misma; en este caso, la deliberación y votación se ceñirá a los puntos del orden del día en relación con los cuales se cumplan los requisitos de quorum previstos en la Ley.
3. Tras la declaración de constitución de la Junta General, el Presidente invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta en relación con la válida constitución de la reunión. Dichas manifestaciones constarán el acta de la Junta General.
4. En caso de que hubiere sido requerida la presencia de notario para que levante acta notarial en los términos del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente informará de tal hecho e invitará al notario a que pregunte a los asistentes si existen reservas o protestas sobre la declaración de válida constitución de la reunión; en tal caso, el notario recogerá en acta las manifestaciones correspondientes, con identificación de quien las formule.
5. Una vez declarada válidamente constituida la reunión, el Presidente o, por su delegación el Secretario, dará lectura al anuncio de convocatoria, pudiendo darlo por reproducido si ningún accionista se opone a ello.
6. A continuación, se entrará en los asuntos del Orden del día, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto.

#### **Artículo 24. Intervención de los accionistas.**

1. Una vez iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
2. El Presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General. Asimismo, fijará los turnos de intervención, fijando el orden

de las mismas, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo en el uso de la palabra por un tiempo no inferior en ningún caso a tres minutos, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.

3. Una vez concluidas todas las intervenciones o si así lo decide el Presidente al concluir cada una de ellas, el Presidente o, por indicación suya, el miembro o miembros del Consejo de Administración que señale, responderán a las cuestiones planteadas por los accionistas. En los casos previstos en la Ley, corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en representación de la misma.
4. Los intervinientes que deseen que conste en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente entregando al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su incorporación al acta, tras el debido cotejo. De no entregar el texto de la intervención, el Secretario recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.
5. Los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los 5 días siguientes al de terminación de la Junta General.
6. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el einticinco por ciento del capital.

#### **Artículo 25. Votaciones.**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente de conformidad con lo previsto en el Reglamento, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley. Antes de proceder a la votación, el Presidente o, por indicación suya, el Secretario procederá a leer la propuesta en relación con el acuerdo de que se trate, pudiendo darla por ratificada, si ninguno de los asistentes se opusiera a ello; en tal caso, el Presidente o el Secretario informarán a la Junta General de los aspectos sustanciales contenidos en la propuesta que se someta a votación.
2. En cada una de las votaciones cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.
3. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta de que se trate excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el voto de todos o la mayoría de los accionistas de una clase de acciones o impida adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.
4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:

Quando se trate de votación sobre propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto en contra, en blanco o su abstención.

Quando se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o, si fuere legalmente posible, sobre propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto favorable.

5. Los accionistas que hayan votado en contra de un acuerdo podrán solicitar que conste en acta su oposición al mismo, una vez declarado por el Presidente el resultado de la votación.
6. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la presentación de garantías a su favor;
  - c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos correspondientes.

### **Artículo 26. Acuerdos de la Junta General.**

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
  - a) Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital presente o representado, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Salvo los casos en los que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.
  - b) En particular, en los supuestos contemplados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, estos acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o los representantes asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

### **Artículo 27. Suspensión de la Junta General.**

1. Si concurren circunstancias que, a juicio del Presidente, impiden el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere oportuno y adoptar las medidas necesarias para reestablecer las condiciones que hagan posible su celebración.

### **Artículo 28. Prórroga de la Junta General.**

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General.

### **Artículo 29. Acta de la Junta General.**

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser

aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, proponiendo a la Junta General la designación de los dos representantes.

2. El Presidente o, por su indicación el Secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta, previamente a someterla a votación para su aprobación. El Presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si ningún accionista se opone a ello.
3. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará ser aprobada.
4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.

### **Artículo 30. Finalización de la Junta General.**

1. Una vez finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y aprobada el acta o acordada su aprobación conforme se ha determinado en el Artículo 29, el Presidente declarará finalizada la Junta General y procederá a levantarla sesión.

### **Artículo 31. Publicidad de los acuerdos.**

1. La sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la Ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. Así mismo, dentro del plazo fijado por la Ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la Ley.
2. La sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente o mediante extracto de su contenido, el mismo día o al día siguiente hábil.
3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.

### **Disposición Final: Entrada en vigor.**

El presente Reglamento, será aplicable a las Juntas Generales que se convoquen a partir de la fecha de aprobación del Reglamento por la Junta General.